

# N° 2241

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

## Gaceta N° 109 de Lunes 08-06-15

**CLIC EN LETRAS O NÚMEROS EN CELESTE PARA ABRIR**

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

### **PODER LEGISLATIVO**

**NO SE PUBLICAN LEYES**

### **PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS EJECUTIVOS**

#### **N° 39008-MJP**

---

Artículo 1º—Declárese de Utilidad Pública para los intereses del Estado la Asociación Católica de Amigos de la Escuela de Jesucristo, cédula de persona jurídica número: 3-002-564834.

Artículo 2º—Es deber de la Asociación rendir anualmente un informe de gestión ante el Ministerio de Justicia y Paz, de conformidad con lo indicado en el artículo 32 del Reglamento a la Ley de Asociaciones.

Artículo 3º—Una vez publicado este Decreto los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante el Registro de Asociaciones de Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 4º—Rige a partir de su publicación.

#### **N° 39011-MJP**

---

Artículo 1º—Declárese de Utilidad Pública para los intereses del Estado la Asociación Administrativa de Acueducto y Alcantarillado Quebrada El Yugo, cédula de persona jurídica número 3-002-375143.

Artículo 2º—Es deber de la Asociación rendir anualmente un informe ante el Ministerio de Justicia y Paz, de conformidad con lo indicado en el artículo 32 del Reglamento a la Ley de Asociaciones.

Artículo 3º—Una vez publicado este Decreto los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante el Registro de Asociaciones del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 4º—Rige a partir de su publicación.

#### **Nº 39015-MINAE**

---

##### DECLARATORIA DE CONVENIENCIA NACIONAL DEL PROYECTO EÓLICO VIENTOS DE LA PERLA

Artículo 1º—Se declara de Conveniencia Nacional la construcción, operación y mantenimiento, así como la ejecución de las obras de prevención, mitigación o compensación requeridas según lo dispuesto en el Plan de Gestión Ambiental aprobado por SETENA, para el Proyecto Eólico Vientos de la Perla de la sociedad Vientos del Volcán S. A., cédula jurídica número 3-101-512404.

Artículo 2º—En virtud de la declaratoria de Conveniencia Nacional de la construcción, operación y mantenimiento del Proyecto Eólico Vientos de la Perla, se autoriza realizar la corta, poda o eliminación de árboles -incluyendo especies declaradas en veda o en peligro de extinción- que se ubiquen en terrenos cubiertos de bosque y/o áreas de protección definidas en el artículo 33 de la Ley Forestal Nº 7575, siempre que no se ubiquen en terrenos Patrimonio Natural del Estado.

Artículo 3º—Que el desarrollador está en la obligación de proceder bajo los parámetros que establece el último párrafo del artículo 19 de la Ley Forestal Nº 7575, en el sentido de que la corta del bosque, deberá realizarse de forma limitada, proporcional y razonable, previa tramitación de los respectivos permisos ante la Administración Forestal del Estado.

Artículo 4º—Que la desarrolladora del Proyecto Eólico Vientos de la Perla, deberá cumplir con los requerimientos de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, así como con las obligaciones contraídas en el Estudio de Impacto Ambiental, la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales y las medidas ambientales de mitigación y compensación aprobadas.

Artículo 5º—Rige a partir de su publicación.

#### **Nº 39016-MINAE**

---

##### “DECLARATORIA DE CONVENIENCIA NACIONAL DEL PROYECTO EÓLICO ALTAMIRA”

Artículo 1º—Se declara de Conveniencia Nacional la construcción, operación y mantenimiento, así como la ejecución de las obras de prevención, mitigación o compensación requeridas según lo dispuesto en el Plan de Gestión Ambiental aprobado por SETENA, para el Proyecto Eólico Altamira de la sociedad Inversiones Eólicas Guanacaste S. A., cédula jurídica Nº 3-101-512403.

Artículo 2º—En virtud de la declaratoria de Conveniencia Nacional de la construcción, operación y mantenimiento del Proyecto Eólico Altamira, se autoriza realizar la corta, poda o eliminación de árboles -incluyendo especies declaradas en veda o en peligro de extinción- que se ubiquen en terrenos cubiertos de bosque y/o áreas de protección definidas en el artículo 33 de la Ley Forestal Nº 7575, siempre que no se ubiquen en terrenos Patrimonio Natural del Estado.

Artículo 3º—Que el desarrollador está en la obligación de proceder bajo los parámetros que establece el último párrafo del artículo 19 de la Ley Forestal Nº 7575, en el sentido de que la corta del bosque, deberá realizarse de forma limitada, proporcional y razonable, previa tramitación de los respectivos permisos ante la Administración Forestal del Estado.

Artículo 4º—Que la desarrolladora del Proyecto Eólico Altamira, deberá cumplir con los requerimientos de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, así como con las obligaciones contraídas en el Estudio de Impacto Ambiental, la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales y las medidas ambientales de mitigación y compensación aprobadas.

Artículo 5º—Rige a partir de su publicación.

#### **Nº 39017-MINAE**

---

#### **“DECLARATORIA DE CONVENIENCIA NACIONAL DEL PROYECTO EÓLICO VIENTOS DE MIRAMAR”**

Artículo 1º—Se declara de Conveniencia Nacional la construcción, operación y mantenimiento, así como la ejecución de las obras de prevención, mitigación o compensación requeridas según lo dispuesto en el Plan de Gestión Ambiental aprobado por SETENA, para el Proyecto Eólico Vientos de Miramar, a desarrollar por la sociedad Costa Rica Energy Holding S. A., cédula jurídica número 3-101-457242.

Artículo 2º—En virtud de la declaratoria de Conveniencia Nacional de la construcción, operación y mantenimiento del Proyecto Eólico Vientos de Miramar, se autoriza realizar la corta, poda o eliminación de árboles -incluyendo especies declaradas en veda o en peligro de extinción- que se ubiquen en terrenos cubiertos de bosque y/o áreas de protección definidas en el artículo 33 de la Ley Forestal Nº 7575, siempre que no se ubiquen en terrenos Patrimonio Natural del Estado.

Artículo 3º—Que el desarrollador está en la obligación de proceder bajo los parámetros que establece el último párrafo del artículo 19 de la Ley Forestal Nº 7575, en el sentido de que la corta del bosque, deberá realizarse de forma limitada, proporcional y razonable, previa tramitación de los respectivos permisos ante la Administración Forestal del Estado.

Artículo 4º—Que la desarrolladora del Proyecto Eólico Vientos de Miramar, deberá cumplir con los requerimientos de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, así como con las obligaciones contraídas en el Estudio de Impacto Ambiental, la Declaración

Jurada de Compromisos Ambientales y las medidas ambientales de mitigación y compensación aprobadas.

Artículo 5º—Rige a partir de su publicación.

## **ACUERDOS**

---

### **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Nº 283-P

EL PRIMER VICEPRESIDENTE EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en el artículo 47 de la Ley General de la Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1º—Nómbrese a la señora Sylvie Durán Salvatierra, cédula de identidad Nº 1-676-987 como Viceministra de Cultura del Ministerio de Cultura y Juventud.

Artículo 2º—Recárguese en la señora Durán Salvatierra el cargo de Ministra en ejercicio del Ministerio de Cultura y Juventud.

Artículo 3º—Rige a partir del 13 de mayo de 2015.

---

- DECRETOS
  - Nº 39008-MJP
  - Nº 39011-MJP
  - Nº 39015-MINAE
  - Nº 39016-MINAE
  - Nº 39017-MINAE
  - ACUERDOS
  - PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
  - MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ
- 

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

---

## **DOCUMENTOS VARIOS**

---

- DOCUMENTOS VARIOS
  - AGRICULTURA Y GANADERÍA
  - EDUCACIÓN PÚBLICA
  - SALUD
  - JUSTICIA Y PAZ
- 

AMBIENTE Y ENERGÍA

## **TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES**



EDICTOS

AVISOS

## **CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

### **REGLAMENTOS**

#### **JUSTICIA Y PAZ-JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL**

REGLAMENTO PREMIO REGISTRO NACIONAL ÁLVARO TORRES VINCENZI

#### **CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES**

SOMETE A CONSULTA PÚBLICA NO VINCULANTE EL PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN DE LA BANDA CIUDADANA Y EL SERVICIO DE RADIOAFICIONADOS

#### **AMBIENTE Y ENERGÍA-SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN**

PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL VOLCÁN TENORIO Y LA ZONA PROTECTORA TENORIO

#### **JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL**

MANUAL DE CRITERIOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS, LEY 8718, (ARTÍCULOS 8 Y 13), MODIFICACIÓN

#### **MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ**

REGLAMENTO SOBRE LA FORMULACIÓN, VARIACIÓN Y EVALUACIÓN AL PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) Y PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ



REGLAMENTOS

- JUSTICIA Y PAZ
- CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES
- AMBIENTE Y ENERGÍA
- JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

---

MUNICIPALIDADES

## **INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

- INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
    - BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
    - BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL
    - BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA
    - UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
    - UNIVERSIDAD NACIONAL
    - UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
    - INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
    - PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
    - JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL
- 

AVISOS

## RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE ZARCERO

### AVISOS

- CONVOCATORIAS

AVISOS

### NOTIFICACIONES

- NOTIFICACIONES
    - HACIENDA
    - EDUCACIÓN PÚBLICA
    - JUSTICIA Y PAZ
    - CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
- 

MUNICIPALIDADES

## BOLETÍN JUDICIAL

**DEPARTAMENTO DE GESTIÓN HUMANA DEL PODER JUDICIAL**

**UNIDAD DE RECLUTAMIENTO**

**CONCURSO N° 011-2015**

El Departamento de Gestión Humana, con el fin de nombrar en propiedad puestos que adquirieron condición de vacante antes de enero de 2014, invita a las personas interesadas a participar en el concurso por antecedentes (metodología extraordinaria según Circular de Consejo Superior N° 182-13) para las siguientes clases de puestos:

**-Técnico Especializado 5**

**(Técnico en Informática de Administración Regional)**

**-Técnico Especializado 5**

**(Técnico en Telemática)**

**-Técnico en Normalización de Formatos Jurídicos.**

**-Técnico de Implantación.**

Forma de participar, requisitos y otros detalles del concurso se pueden acceder en la siguiente dirección electrónica:

[www.poder-judicial.go.cr/personal/concursos](http://www.poder-judicial.go.cr/personal/concursos).

Período de inscripción:

Inicia: 8 de junio de 2015

Finaliza: 19 de junio de 2015

Horario de atención al público:

7:30 a. m a 12:00 m. d y de 1:00 p. m a 4:30 p. m

## **SALA CONSTITUCIONAL**

ASUNTO: Acción de Inconstitucionalidad

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

### **TERCERA PUBLICACIÓN**

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 14-017140-0007-CO promovida por Alcalde Municipal de Acosta, Luis Alberto Duran Gamboa contra las frases “Sin Límite de Tiempo” y “Sin Límite de Años” contenidas, respectivamente, en los artículos 36 y 37 de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo entre la Municipalidad de Acosta y el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad de Acosta, por estimarlos contrarios a los principios de igualdad, legalidad, razonabilidad y proporcionalidad; además del uso eficiente de los fondos públicos y gestión financiera, se ha dictado el voto número 2015004247 de las nueve horas y cinco minutos del veinticinco de marzo del dos mil quince, que literalmente dice:

«Se declara con lugar la acción. En consecuencia, se anulan por inconstitucionales las frases “sin límite de años” y “sin límite” contenidas respectivamente en los artículos 36 y 37 en la Segunda Convención Colectiva de Trabajo entre la Municipalidad de Acosta y el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad de Acosta. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la norma anulada, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Los Magistrados Armijo Sancho y Jinesta Lobo salvan el voto y rechazan de plano la acción, cada uno por razones particulares. Los Magistrados Salazar Alvarado y Estrada Navas ponen nota. Notifíquese.» Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 14-019433-0007-CO promovida por Otto Guevara Guth contra la Convención Colectiva del Ministerio de Educación Pública, se ha dictado el voto número 2015-007221 de las nueve horas y cuarenta minutos del veinte de mayo del dos mil quince, que literalmente dice:

«Se declara sin lugar la acción. El magistrado Armijo Sancho salva el voto y rechaza de plano la acción. El magistrado Jinesta Lobo pone nota. El magistrado Cruz Castro da razones adicionales. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese a las partes.»

[Boletín con Firma digital](#) (ctrl+clic)